Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00535

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se procederá, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de julio de 2017, por la suma de $7.246.872,oo M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas representadas en el pagaré No. 0474251, por la suma de $1.645,360,oo por concepto de capital acelerado, por la suma de $2.786.490,oo por intereses de plazo, e intereses moratorios sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, como se indicó en el mandamiento de pago, y para el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda (12 de junio de 2017), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados J**OSÉ ANDRÉS VALENCIA GÓMEZ y JENNY CAROLINA DOMÍNGUEZ DURÁN** se notificaron del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 20 de junio de 2018 (fls.131-149), en tanto que el demandado **JUAN PABLO CABRERA GUZMÁN**, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 20 de febrero de 2020(fls. 186-189). Todos guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JOSÉ ANDRÉS VALENCIA GÓMEZ, JENNY CAROLINA DOMÍNGUEZ DURÁN y JUAN PABLO CABRERA GUZMÁN,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc097ef90586724aadf9d736a8d9beab5f98949b1e449a7160ec606045da4513

Documento generado en 20/11/2020 03:56:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica